

AUTO

Radicado No. 2014-00144-00

Sincelejo, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020).

<p>Tipo de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Rafael Borre Camargo Demandado: Municipio de San Onofre.</p>
--

Atendiendo la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, el Banco BBVA mediante oficio N° JT5452145 de fecha 04 de noviembre de los cursantes, comunica al respecto a la cuenta No. 826-155368 de la cual en efecto es titular el municipio demandado, que la misma no tiene saldos disponibles que puedan ser afectados con la medida de embargo, pero que tomó atenta nota de la medida cautelar y procedió a su registro, enunciando que los recursos que se lleguen afectar con el cumplimiento de la medida de embargo se mantendrán retenidos hasta tanto este despacho aclare los números de identificación de las partes procesales, pues, en el oficio de embargo no se relacionaron; circunstancia por la cual debe oficiarse a esta entidad bancaria relacionando los números de identificación de las partes en este proceso, para que procedan con lo pertinente.

Ahora, referente a los recursos depositados en la cuenta No. 826-291171, expone el Banco BBVA que se abstuvo de aplicar la medida cautelar sobre dicho producto, a lo cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2020, requiere se aplique lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 594 del CGP, y se insista al Banco que la medida de embargo en cuestión es procedente o embargable dado que corresponden a rubros consideraros propios de libre inversión y destinación.

Al respecto, considera esta judicatura necesario y pertinente requerir al Banco BBVA para que certifique, sí los recursos depositados en la cuenta No. 826-291171, corresponden al recaudo de la tasa a la gasolina, impuesto por venta de combustible de las bombas de gasolina o impuesto de transporte de crudo que se encuentran dentro del municipio de San Onofre; de no ser así informen cual es la destinación o a que corresponden los recursos consignados a ese cuenta; dado que este despacho en el auto de fecha 29 de octubre de 2020 decretó el embargo de la cuenta siempre y cuando tuviese dineros propios del municipio y de libre inversión y destinación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Comuníquese al Banco BBVA los números de identificación de las partes dentro del presente proceso, en atención a lo informado por esta entidad financiera en oficio N° JT5452145 de fecha 04 de noviembre de 2020, para que procedan con lo pertinente.

SEGUNDO: Requierase al Banco BBVA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen sí los recursos depositados en la cuenta No. 826-291171 del Banco BBVA, constituyen el recaudo de la tasa a la gasolina, impuesto por venta de combustible de las bombas de gasolina o impuesto de transporte de crudo que se encuentran dentro de ese municipio de no ser así informen cual es la destinación o a que corresponden los recursos consignados a ese cuenta; dado que este despacho en el auto de fecha 29 de octubre de 2020 decretó el embargo de la cuenta siempre y cuando tuviese dineros propios del municipio y de libre inversión y destinación. Por Secretaria Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848e1ab73fcf1a1cebb99d3113d1af31f0f4d4e91ca6912217cab5cbe7140a5

Documento generado en 06/11/2020 04:45:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**